

LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS NO TRANSFERIDAS AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA).

Autoridad Sectorial	Subsector	Fecha de inicio de transferencia
Ministerio de Educación	Educación	I Trimestre 2024
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Vivienda y Construcción	II Trimestre 2024
	Saneamiento	II Trimestre 2024
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Justicia	III Trimestre 2024
Ministerio de Salud	Salud*	III Trimestre 2024
Ministerio de Defensa	Defensa	IV Trimestre 2024
Ministerio de Cultura	Cultura	IV Trimestre 2024
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Transportes	II Trimestre 2025
	Comunicaciones	II Trimestre 2025

* Con excepción de las funciones transferidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1278.

Fuente: Decreto Supremo 006-2023-MINAM

La supervisión ambiental en áreas no transferidas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un tema relevante. A continuación, se presenta una síntesis de los puntos principales del texto proporcionado:

1. Introducción:

- El OEFA es la principal autoridad en fiscalización ambiental, pero no tiene competencia sobre todos los sectores.
- Diez subsectores aún no han sido transferidos al OEFA, y se espera que esto ocurra entre 2024 y 2025.
- Mientras tanto, las autoridades sectoriales mantienen la potestad fiscalizadora sobre materia ambiental.

2. Fiscalización Ambiental:

- La fiscalización ambiental abarca evaluación, supervisión y potestad sancionadora.

- El OEFA y otras entidades de fiscalización ambiental tienen roles específicos en supervisión y fiscalización.

3. Fiscalización Ambiental en Sectores no Transferidos al OEFA:

- Sectores como transporte, vivienda, construcción, educación y defensa aún no están bajo la competencia del OEFA.
- Cada sector tiene sus propias entidades encargadas de la supervisión y fiscalización ambiental, con normativas y procedimientos específicos.

4. Fiscalización Ambiental en Sectores no Regulados:

- Algunos sectores carecen de normativa específica en materia ambiental, y sus titulares deben seguir normativas generales.

5. Supletoriedad de la Normativa del OEFA:

- Los sectores no transferidos al OEFA pueden aplicar normativa del OEFA de manera supletoria.
- Se detallan algunas disposiciones específicas aplicables de manera supletoria.

6. Conclusiones:

- El proceso de transferencia de funciones al OEFA busca fortalecer la fiscalización ambiental.
- Algunos sectores aún no cuentan con un marco normativo claro en materia ambiental.

Esta síntesis resume los aspectos esenciales del texto sobre supervisión ambiental en áreas no transferidas al OEFA.

La supervisión ambiental en áreas no transferidas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aborda la situación de diez subsectores que aún no están bajo la competencia del OEFA. Aunque se espera su transferencia entre 2024 y 2025, mientras tanto, las autoridades sectoriales mantienen la responsabilidad de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental implica evaluación, supervisión y aplicación de sanciones. Tanto el OEFA como otras entidades de fiscalización ambiental tienen roles definidos en este proceso.

En los sectores no transferidos al OEFA, como transporte, vivienda, construcción, educación y defensa, existen entidades específicas responsables de la supervisión y fiscalización ambiental. Cada sector sigue normativas y procedimientos particulares.

Algunos sectores carecen de normativa específica en materia ambiental, por lo que se aplican normativas generales. Sin embargo, los sectores no transferidos pueden recurrir a la normativa del OEFA de manera supletoria.

En conclusión, el proceso de transferencia de funciones al OEFA busca fortalecer la fiscalización ambiental, pero algunos sectores aún no cuentan con un marco normativo claro en esta materia.

DERECHO PERÚ